



*Ministerio Pùblico de la Defensa
Defensoria General de la Naciòn*

DICTAMEN DEL JURADO

El Tribunal de Concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Pùblico Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Rawson, provincia de Chubut (CONCURSO N° 86, M.P.D.)*, integrado por el señor Defensor Pùblico Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Claudio Martín ARMANDO, en ejercicio de la presidencia y como vocales el señor Defensor Pùblico Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de General Roca, Dr. Eduardo PERALTA; el señor Defensor Pùblico Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Gustavo Alberto FERRARI; y la señora Defensora Pùblica Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Córdoba, Dra. María Mercedes CRESPI y la señora Defensora Pùblica Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Rosario, Dra. Rosana Andrea GAMBACORTA; ante mí, como fedatario, habiéndose recibido las oposiciones presentadas por los Sres. Postulantes, pasa a concretar su dictamen respecto de los fundamentos y calificaciones a ser asignados.-----

A tal efecto, respecto de los exámenes escritos se procederá a valorar aludiendo al código que fuera impuesto por Secretaría, para reserva de la identidad de los participantes de acuerdo a lo ordenado en el art. 41 del “*Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Pùblico de la Defensa de la Nación*”; en cuanto a los exámenes orales, se procederá según el orden alfabético de los apellidos de los postulantes; en todos los casos, atendiendo a las pautas de evaluación establecidas por el art. 47, 2º párrafo del régimen citado, e indicando en cada caso las apreciaciones particulares que, respecto de aquéllas, la oposición haya presentado, separadamente respecto de ambas etapas de evaluación, de lo que resulta:

OPOSICION ESCRITA

Postulante QRR:

Examen Penal: Solicita la suspensión del cumplimiento de la sanción con adecuado sustento. Plantea la inconstitucionalidad del procedimiento sancionatorio por afectación del principio de legalidad. A partir de ello, reclama la nulidad de la audiencia al encontrarse vulnerado el debido proceso y la defensa en juicio. Cuestiona correctamente la imparcialidad del juzgador. Asimismo, impugna como pena cruel la sanción de aislamiento. La presentación efectuada alcanza la finalidad pretendida.

Se asignan veinte (20) puntos.

USO OFICIAL

Examen No Penal: Presenta adecuadamente el caso como así también las legitimaciones correspondientes. Se aprecia en su discurso un amplio conocimiento tanto de las normas aplicables como de la jurisprudencia nacional e internacional atinente a la situación del amparado. Argumenta debidamente la arbitrariedad del accionar de la demandada. Postula de modo correcto la medida cautelar. Pide el beneficio de litigar sin gastos. Se observa un manejo destacado de la totalidad de las posibilidades fácticas y jurídicas que la situación del afectado requería.

Se asignan treinta y ocho (38) puntos.

Puntaje Total: cincuenta y ocho (58) puntos.

Postulante WHG:

Examen Penal: Comienza su presentación solicitando la suspensión de la sanción impuesta para luego desarrollar atinentes planteos de declaración de inconstitucionalidad de los arts. 16, 17 y 39 a 40 del Decreto 18/97, fundando, en cada caso la violación al principio de legalidad, al principio de imparcialidad en el juzgador y al derecho de defensa en juicio, en este último caso, por impedimento de contar con defensa técnica eficaz y de tiempo para preparar la defensa. En subsidio articula apelación de la sanción desarrollando un planteo de nulidad por privación de defensa material, para concluir hablando de la irrazonabilidad y la desproporción del monto de la sanción de aislamiento impuesta a su asistido. Efectuó reservas legales. No señaló la existencia de afectaciones al derecho de su tutelado, por la calidad del firmante de la sanción dispuesta. No advirtió la posibilidad de articular otros medios de defensa adecuados a la situación.

Se asignan veinte (20) puntos.

Examen No Penal: Presenta adecuadamente el caso, tanto en la legitimación como en las normas citadas con correcto manejo de jurisprudencia nacional e internacional. Adecuada relación de hechos y derecho. Se advierte conocimiento de la ley orgánica del Ministerio Público de la Defensa. Analiza con solvencia la medida cautelar. Acompaña la intimación y el beneficio de litigar sin gastos e forma correcta.

Se asignan treinta y cinco (35) puntos.

Puntaje Total: cincuenta y cinco (55) puntos.

Postulante MBH:

Examen Penal: Si bien no cuestiona expresamente la validez constitucional del régimen de sanciones en los establecimientos carcelarios, realiza su presentación señalando la concreta afectación del derecho de defensa de su asistido. Advierte también la vulneración del principio



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

de congruencia en la resolución que cuestiona así como que ella no fue suscripta por la autoridad legal. Las citas que realiza son escasas pero correctas.

Se asignan veinte (20) puntos.

Examen No Penal: Presentación deficiente en cuanto a la legitimación. Es confuso en cuanto al objeto de su pretensión. La medida cautelar se encuentra mal fundada. La demanda en subsidio contra el Estado Nacional es escueta. No incluye el certificado médico que fundamenta el amparo en la prueba. Los hechos en el beneficio de litigar sin gastos no fueron bien consignados.

Se asignan diez (10) puntos.

Puntaje Total: treinta (30) puntos.

Postulante KXP:

Examen Penal: Cuestiona correctamente la constitucionalidad de la normativa sancionatoria a partir de la afectación al principio de legalidad, de imparcialidad y del derecho de defensa, aun cuando no conecta su planteo con el caso propuesto. Reclama la nulidad de la sanción por falta de defensa técnica y por no intervención de la autoridad competente, y se explaya adecuadamente sobre ello. Del mismo modo, aunque más escuetamente, advierte sobre la incongruencia fáctica y la falta de motivación de la decisión.

Se asignan veinticinco (25) puntos.

Examen No Penal: Si bien se advierten deficiencias en la argumentación y en los planteos, cumple muy ajustadamente con los requisitos para la vía procesal que intenta. Efectúa menciones genéricas al derecho a la salud y a la arbitrariedad en la que habría incurrido la Obra Social con situaciones que habrían requerido mayor profundización. Cita el caso “Furlan”. El pedido de medida cautelar cumple mínimamente lo requerido. No plantea beneficio de litigar sin gastos.

Se asignan veinte (20) puntos.

Puntaje Total: cuarenta y cinco (45) puntos.

Postulante WWG:

Examen Penal: Plantea la nulidad por falta de asistencia técnica y por afectación al principio de legalidad. Señala la violación a la garantía de imparcialidad. Se destaca la crítica en torno a la desproporcionalidad de la sanción, aunque omite postular la incompetencia del Director del Módulo para la aplicación de la sanción

Se asignan veinte (20) puntos.

Examen No Penal: Presentación que cumple con la consigna del caso. Contiene citas legales adecuadas, así también como de jurisprudencia nacional e internacional. La medida cautelar se encuentra adecuadamente fundada, hace reserva del caso federal y plantea el beneficio de litigar sin gastos aunque hubiera sido esperable que se hiciera por separado.

Se asignan veinticinco (25) puntos.

Puntaje Total: cuarenta y cinco (45) puntos.

Postulante VWP:

Examen Penal: Comienza desarrollando un pedido de inmediata suspensión de la sanción impuesta a su defendido en el marco del proceso sancionatorio aquí ventilado. A continuación de ello limita su presentación a articular la inconstitucionalidad de todo el Decreto 18/97 por entenderlo violatorio del debido proceso legal y del derecho de defensa en juicio por privar el sancionado de contar con asesoramiento legal durante el desarrollo del mismo.

Hace citas jurisprudenciales en abono a su postura.

No puede dejar de señalarse que es notorio que podría haber abundado en el desarrollo de los planteos efectuados y que los mismos, bajo ningún concepto, agotan las posibilidades de defensa que el caso presentaba.

Se asignan diez (10) puntos.

Examen No Penal: Presentación que no llega al mínimo requerido ya que es deficiente en cuanto a las citas legales y jurisprudenciales, además de lo cual no hay una relación entre los hechos y el derecho aplicable. La medida cautelar se encuentra incompleta, se solicita una prueba pericial cuya pertinencia no está precisada. No plantea beneficio de litigar sin gastos.

Se asignan doce (12) puntos.

Puntaje Total: veintidós (22) puntos.

Postulante NIA:

Examen Penal: Postula la nulidad de la sanción por afectación al principio de congruencia, defensa en juicio y legalidad. Señala la violación a la garantía de imparcialidad. Si bien los planteos son presentados de modo correcto, los formula de modo breve y sin el desarrollo que el caso requería.

Se asignan quince (15) puntos.

Examen No Penal: La presentación no se ajusta a los datos del caso. No se advierte de qué modo pudo haber obtenido poder para representar al afectado, no funda la demanda al



*Ministerio Pùblico de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. No hay citas legales ni jurisprudenciales indispensables para apoyar su caso.

Se asignan doce (12) puntos.

Puntaje Total: veintisiete (27) puntos.

OPOSICION ORAL

Dr. Chumbita: Exposición con abundante cita de fallos pertinentes tanto de la Corte Suprema de Justicia de la Nación como de la CIDH. A pesar de ello hay una escasa correlación de la teoría con el caso concreto. No advierte la cuestión federal así como tampoco la equiparación de la pena del delito tentado que establece el Código Aduanero. De todos modos su presentación cumple con el mínimo requerido.

Se le asignan quince (15) puntos.

Dr. Chassagnade: Realiza su exposición de forma adecuada, destacando los motivos por los cuales no se encuentran acreditados, en el resolutorio impugnado, los riesgos procesales que darían sustento legal al decisorio, los que analiza en forma independiente y básica. Hace citas normativas y jurisprudenciales pertinentes y reservas legales. Se advierte cierta reiteración en sus afirmaciones y falta de orden en su alocución.

Se le asignan dieciocho (18) puntos.

Dr. Morillo: Efectúa una presentación confusa del caso. Si bien invoca jurisprudencia relacionada con la materia, no la concreta con las posibilidades que la situación de su asistido planteaba. El petitorio resulta contradictorio a los intereses de su defendido. No plantea debidamente el caso federal.

Se le asignan doce (12) puntos.

Dr. Ramayón: Exposición lógicamente ordenada fundada en la doctrina y jurisprudencia internacional y donde se analiza la situación excarcelatoria indicando en forma precisa los agravios que la decisión ha causado así como la correcta interpretación. Sobre el final de su exposición si bien advierte otras cuestiones pareciera que el tiempo le resultó insuficiente.

Se le asignan veinticinco (25) puntos.

Dr. Gómez: Efectúa una presentación incompleta del caso, partiendo de la base de que existirían delitos no excarcelables. Citas algunos fallos de la CSJN y un caso de la CIDH

aunque de modo insuficiente. No plantea cuestión federal. Se advierte escasa relación de la teoría con el caso concreto.

Se le asignan diez (10) puntos.

Dr. Azparren Almeira: A través de una alocución muy completa fue analizando, paso a paso, las distintas alternativas que llevaban a la revocatoria del decisorio impugnado, brindando en cada caso en particular los elementos que abonan su postura. Hizo una adecuada cita normativa jurisprudencial nacional e internacional. Incorporó, para su sustentar su postura, las nuevas reglas que impone el nuevo código procesal de la nación en el artículo 188 y que reglamentan la excepcionalidad de la privación de la libertad. No efectuó reservas legales.

Se le asignan veintiocho (28) puntos.

Dr. Wiernes: Inicia su exposición de modo correcto aunque no efectúa una crítica adecuada sobre la deficiencia que el dictamen fiscal y la resolución ostentaban. No explota las posibilidades que la situación del defendido presentaba, especialmente sobre cuestiones constitucionales básicas. De todos modos su presentación cumple con el mínimo requerido.

Se le asignan quince (15) puntos.

Claudio Martín ARMANDO
Presidente

Eduardo PERALTA

Gustavo Alberto FERRARI

María Mercedes CRESPI

Rosana Andrea GAMBACORTA

Los señores miembros del Tribunal de Concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Rawson, provincia de Chubut (CONCURSO N° 86, M.P.D.)* firmaron el presente Dictamen en la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de octubre de dos mil quince, por ante mí que doy fe.----

Fdo. Alejandro SABELLI (Sec. Letrado)